



EXPEDIENTE: JIN/011/2016 y su acumulado JIN/012/2016.

ACTORES: PARTIDOS MORENA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTO: Lo proveído en fechas veintiséis y veintiocho de marzo del año en curso por el Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante el cual, radica y turna para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral al suscrito, los expedientes JIN/011/2016 y JIN/012/2016, relativos a los juicios de inconformidad, promovidos por los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática, respectivamente, por el que impugnan el Acuerdo IEQROO/CG/A-082-16, de fecha veintidós de marzo del año en curso, mediante el cual da respuesta a la consulta presentada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, relacionada con el programa de visitas que pretende realizar dicha institución en periodo de veda electoral. -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-082-16, en virtud de que el escrito por el cual se promueve cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio del partido político MORENA, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Lázaro Cárdenas número 254, entre Independencia y Francisco I. Madero, Colonia Centro de ésta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Saulo Aguilar Bernes y Jorge Osiel López Cobos. -----

TERCERO.- Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano Eduardo Arreguin Chavez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-082-16, en virtud de que el escrito por el cual se promueve cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO.- Téngase señalado como domicilio del Partido de la Revolución Democrática, para recibir notificaciones, el ubicado en los estrados de este Tribunal, por así solicitarlo, y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Verónica Ecatl Memehua, Carlos Gerardo Montalbán Colón. -----



QUINTO.- Téngase por presentada a la autoridad responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

SEXTO.- Toda vez que se advierte conexidad entre los juicios antes señalados, al existir identidad en el acto impugnado, así como de la autoridad responsable, atendiendo al principio de economía procesal se acumula el Juicio de Inconformidad identificado con la clave JIN/012/2016, presentado por el Partido de la Revolución Democrática al juicio JIN/011/2016 presentado por el partido político MORENA, por ser éste el que se recibió primero. - - - - -

SÉPTIMO.- Al no existir trámite pendiente alguno, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -